



Queja por defecto de tramitación
presentada por el señor Jorge
Gabriel Luna Victoria Tasso.

Resolución de Superintendencia

N° 137 -2017-SUCAMEC

Lima, 22 FEB 2017

VISTOS: La queja por defecto de tramitación registrada con N° 201700072011 de fecha 17 de febrero de 2017, presentada por el señor Jorge Gabriel Luna Victoria Tasso, el Informe Técnico N° 000126-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 20 de febrero de 2017, el Informe Legal N° 00122-2017-SUCAMEC-OGAJ de fecha 21 de febrero de 2017, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1127, se creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus funciones;

Que, el numeral 158.1 del artículo 158 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que la queja por defecto de tramitación se formula contra los defectos de tramitación que supongan paralización, infracción de plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva;

Que, a través del Registro N° 201700072011 de fecha 17 de febrero de 2017, el señor Jorge Gabriel Luna Victoria Tasso (en adelante, el administrado) presentó una queja por defecto de tramitación en contra de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos - GAMAC, alegando *“incumplimiento de plazos de ley”*, sobre emisión de licencia de uso de armas de fuego (01) y tarjetas de propiedad (02), solicitando incluir en la licencia de uso de armas de fuego en la modalidad de defensa personal, la modalidad de caza y rectificando en una de las tarjetas de propiedad el calibre del arma, solicitudes registradas con Nos. 201600457121, 201600456923 y 201600457081;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2 de la Directiva N° 002-2016-SUCAMEC, el Área de Trámite Documentario, Atención al Usuario y Acervo Documentario derivará la queja por defecto de tramitación a la Superintendencia Nacional, en el día y bajo responsabilidad, y remitirá una copia al área quejada y a la Oficina General de Asesoría Jurídica - OGAJ; del mismo modo, en el numeral 6.5 de la referida Directiva, se estableció que el área quejada deberá remitir a la OGAJ su informe y el expediente correspondiente a más tardar hasta las 12 del mediodía del día hábil siguiente de recibida la queja; observándose que, en el presente caso, el Área de Trámite Documentario y la GAMAC han cumplido con los plazos antes descritos;

Que, el administrado señala expresamente lo siguiente: *“... [existe] error en la emisión de mi tarjeta de propiedad con respecto a mi calibre (...) son más de 60 días calendarios, aun no tengo respuesta a las solicitudes presentadas, como lo son: a) La emisión y rectificación de mi tarjeta de propiedad de mi pistola (exp. 2016 0045 7081), b) La emisión de mi licencia nueva o la actualización de la misma (incluir modalidad de casa a mi licencia única (exp. 201600457121), c) La emisión de mi tarjeta de propiedad de mi carabina (exp. 201600456923)”*;

Que, en relación a ello, la GAMAC, con Informe Técnico N° 126-2017-SUCAMEC-GAMAC, señala que los expedientes con registros Nos. 201600457121, 201600456923 y



VPB°
C. Verástegui

201600457081 fueron procesados el 15 de febrero de 2017, concluyendo que los expedientes quejados "...fueron atendidos con el otorgamiento de la licencia de uso de armas de fuego en la modalidad de defensa personal incluyéndose la modalidad de caza, la emisión de la tarjeta de propiedad solicitada y la rectificación de la otra tarjeta de propiedad respecto al calibre, las mismas que fueron enviadas a impresión, encontrándose a cargo de la empresa Editorial e imprenta Enotria S.A., quienes en el plazo dos días hábiles (...) nos [remitirán] dicha licencia y tarjetas de propiedad." [sic], con lo cual indica que los expedientes administrativos han quedado resueltos y a su vez, comunicó al administrado el estado de los mismos por medio del Sistema de Gestión de Expedientes (Consultas de Expedientes) publicado en el portal web institucional de la SUCAMEC;

Que, en concordancia con lo establecido en el artículo 158 de la Ley N° 27444, la finalidad de la queja es corregir una conducta activa u omisiva del funcionario encargado de la tramitación en la misma vía, entonces como tal, la obstrucción debe ser susceptible de subsanación en el procedimiento; en ese sentido, MORÓN URBINA precisa que "...Resultaría inconducente plantear la queja cuando el fondo del asunto haya sido resuelto por la autoridad o el procedimiento haya concluido...";

Que, en el presente caso, se advierte que la queja interpuesta contra la GAMAC tiene como pretensión que se emita respuesta a sus expedientes Nos. 201600457121, 201600456923 y 201600457081; sin embargo, es de precisar que dicho requerimiento ya fue resuelto por la citada Gerencia;



Que, de acuerdo a lo establecido en el Informe Legal N° 00122-2017-SUCAMEC-OGAJ de fecha 21 de febrero de 2017, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, correspondería declarar infundada la queja por defecto de tramitación; en razón de que, se evidencia que el área quejada ha emitido pronunciamiento sobre las solicitudes del administrado, quedando resueltos los expedientes administrativos;

Que, por otro lado, considerando lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1272, Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 27444 y deroga la Ley N° 29060, Ley del Silencio Administrativo, el informe legal debe ser notificado al administrado conjuntamente con la presente resolución;

Con el visado del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica y el Gerente General;

De conformidad con las facultades conferidas en el Decreto Legislativo N° 1127, Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Munición y Explosivos de Uso Civil, y el Decreto Supremo N° 004-2013-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Munición y Explosivos de Uso Civil, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar infundada la queja por defecto de tramitación registrada con N° 201700072011 de fecha 17 de febrero de 2017, en contra de la Gerencia de Armas, Munición y Artículos Conexos, presentada por el señor Jorge Gabriel Luna Victoria Tasso.





Resolución de Superintendencia

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC (www.sucamec.gob.pe).

Artículo 3.- Notificar la presente resolución y el informe legal al interesado, para conocimiento y fines correspondientes.



Regístrese y comuníquese.


RUBÉN ORLANDO RODRIGUEZ RABANAL
Superintendente Nacional
Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad,
Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC



